

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2022-00081-00

**Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Formalización y Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.  
**Solicitantes:** AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO y MARIA TERESA BECERRA OROZCO.  
**Predios:** “Villa Mate”, “Hacienda Doña Lola” y “Buenos aires”, ubicados en la vereda Paraje Iroka del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar.

Visto el informe secretarial que antecede se allega al despacho, memorial por el cual se presenta escrito de subsanación<sup>1</sup>, de la demanda presentada con adjuntos de pronunciamiento técnico respecto a los predios objeto de solicitud, los cuales fueron estudiados y verificados, en atención a ello procede el despacho a considerar los mismos y por encontrar satisfechos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 y verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 ibídem, el Despacho procederá a admitir la solicitud de restitución de tierras de la referencia sobre los predios denominados: “Villa Mate”, “Hacienda Doña Lola” y “Buenos aires”, ubicados en la Vereda Paraje Iroka del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley ibídem; aclarando que las diferencias en las áreas contenidas en la solicitud, No corresponden a un yerro de la demanda, sino a situaciones administrativas de correlación de información entre catastro, registro y las adjudicaciones realizadas por el otrora INCORA, que deben ser esclarecidas; afirmando que el área georreferenciada por la URT, es la coincidente con los linderos de los predios reclamados y que además fueron levantados en terreno con equipos de última tecnología (GPS submétricos) que garantizan la precisión, geometría y el amarre a la red geodésica nacional.

**Conclusiones.**

Al realizar la revisión de la información predial asociada a las áreas de terreno solicitadas en restitución de tierras, es posible evidenciar que, las áreas de terreno registradas en catastro y registro presentan notorias diferencias con respecto a los resultados de la georreferenciación llevada a cabo por la URT durante el trámite administrativo de cada uno de los procesos, tal como se puede establecer a continuación:

ID	Nombre Predio	Área Catastral	Área Registral	Área verificada URT
1052522	Villa Mate	98 Ha 6055 M2	157 Ha 0000 M2	147 Ha 8955 M2
1052531	Hacienda doña Lola	128 Ha 4093 M2	197 Ha 5000 M2	61 Ha 3647 M2
1052540	Buenos Aires	133 Ha 6103 M2	180 Ha 5000 M2	68 Ha 2717 M2

Como conclusión general, es posible establecer que, las fuentes de información oficial (catastro, registro, INCORA/INCODER (Hoy ANT) presentan diferencias notorias entre las áreas de terreno registrada para cada uno de los predios objeto de solicitud (Buenos Aires – Villa Mate – Hacienda Villa Lola), es de resaltar que, esta situación puede derivarse de las gestiones realizadas por el INCORA referente a la formalización de dichos predios en el año 1966 y en los registros ante notariado de las resoluciones de adjudicación; Como se informó anteriormente las áreas de terreno relacionadas en los folios asociados a los predios solicitados, no se sustentan en los documentos (planos y/o resoluciones) emanadas del INCORA en el año 1966, solo se hace referencia a escrituras públicas del año 1984.

Es importante aclarar que, las áreas de terreno registradas en los folios de matrícula son cerradas, (157 Ha 0000 M2, 197 Ha 5000 M2, 180 Ha 5000 M2) lo que puede sugerir que "probablemente" provienen de la descripción de cuerpo cierto de los predios al momento de realizar el registro ante la ORIP.

De acuerdo a la revisión de los productos técnicos elaborados por la URT (ITG-ITP) fue posible corroborar que, estos informes cumplen con todos los protocolos vigentes para llevar a cabo una individualización de las áreas de terreno reclamadas; principalmente se llevaron a cabo georreferenciaciones con equipos de última tecnología (GPS submétricos) que garantizan la precisión, geometría y el amarre a la red geodésica

<sup>1</sup> Visible consecutivo 6 del expediente digital

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2022-00081-00**

De otra parte, se describe en la solicitud de restitución, como posibles opositores, por haberse presentado durante el trámite administrativo, manifestando tener un interés en los predios objeto de solicitud los señores ROQUE CARRILLO GOMEZ, SAMUEL PABON,; ANDRES ANTONIO NIETO, FENIX QUINTERO LAZARO, LUIS EMIRO CARRILLO MONTAÑO, sin datos de contacto, por lo que se requerirá al apoderado judicial de la URT, para que aporten los datos de contacto a fin de realizar la notificación pertinente, ISAID JAIME SANTOS, quien manifestó podría ser en la vereda el once a los abonados telefónicos 3042456665 y/o 3148894465; igualmente fueron aportados en el escrito de subsanación datos adicionales de contacto, en el caso de los señores YORLENIZ LILIANA FERNANDEZ COGOLLO, y EDUARDO ENRIQUE TRILLOZ; se logró establecer que el lugar actual de la residencia de ambos es la vereda paraje IROKA, la primera en el predio DOÑA LOLA, con datos de contacto telefónico el número celular 3232239197; y el segundo en predio doña lola igualmente, parcela la Esperanza, con datos de contacto telefónico el numero celular 3117723614; frente al señor LUMAR NOVOA CARRILLO, según la constancia secretarial aportada por el área social de la URT, se evidenció que actualmente No tiene un interés en las solicitudes de restitución, por cuanto vendió los derechos de posesión que decía ostentar sobre la parcela denominada LOS MAMONES al señor LUIS ALFONSO CAPERA GONZALEZ, del cual aportaron datos de contacto, tales como dirección física de residencia Barrio Buenos Aires, municipio de Agustín Codazzi, número de contacto 3116522013 y correo electrónico [luisalfonso0801198@gmail.com](mailto:luisalfonso0801198@gmail.com); En Consecuencia, Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda; para que dentro del término de quince (15) días ejerza su defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer sobre el predio identificado en el numeral PRIMERO de la presente providencia.

Adviértasele a los notificados que **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes** a esta comunicación deberá informar al Juzgado bajo la gravedad de juramento si carece de los recursos necesarios para sufragar un abogado de confianza, a efectos de poder designarle un Abogado de la Defensoría Pública que lo asista. Una vez vencido dicho termino si el notificado guarda silencio, se entenderá notificado al correo previamente autorizado y le empezará a correr el término establecido por la ley.

Como quiere que se advirtió en el informe de comunicación al predio la presencia de instalaciones (colegio y puesto de salud); pertenecientes a la comunidad IROKA, se vinculará el mencionado resguardo como tercero interesado a fin, que manifieste si consideran tener algún interés sobre los predios solicitados en restitución.

Otro tanto, se advierte que el Informe Técnico Predial allegado con la demanda da cuenta de afectaciones de hidrocarburos que pesan sobre el predio reclamado en restitución, con porcentaje del 100%, del predio, se vinculará a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA; identificada con contrato ID: 0811, CR 4-2, operado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, para que indiquen cuales son las labores adelantadas, expliquen en qué consisten las mismas y si las están ejecutando, así mismo deberán indicar cuales son los trabajos ejecutados dentro del predio objeto de restitución. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la solicitud.



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2022-00081-00

Doña Lola

georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
399269	2651063.44	4986393.30	9° 53' 30,460" N	73° 7' 26,985" W
400237	2651217.39	4986563.65	9° 53' 35,476" N	73° 7' 21,391" W
400234	2651361.76	4986797.69	9° 53' 40,182" N	73° 7' 13,704" W
400236	2651385.73	4986920.39	9° 53' 40,964" N	73° 7' 9,674" W
400171	2651065.83	4986948.20	9° 53' 30,544" N	73° 7' 8,756" W
1000	2651065.71	4987014.26	9° 53' 30,541" N	73° 7' 6,586" W
400172	2651002.70	4987228.22	9° 53' 28,491" N	73° 6' 59,557" W
399789	2650870.62	4987188.74	9° 53' 24,188" N	73° 7' 0,853" W
399337	2650584.78	4987313.21	9° 53' 14,879" N	73° 6' 56,760" W
399279	2650512.95	4987266.37	9° 53' 12,538" N	73° 6' 58,298" W
399846	2650544.26	4987135.29	9° 53' 13,557" N	73° 7' 2,605" W
399891	2650579.61	4986936.68	9° 53' 14,706" N	73° 7' 9,129" W
400200	2650423.11	4986913.10	9° 53' 9,608" N	73° 7' 9,902" W
399850	2650300.12	4986838.34	9° 53' 5,601" N	73° 7' 12,356" W
399323	2650261.58	4986830.62	9° 53' 4,345" N	73° 7' 12,610" W
399280	2650082.94	4986838.52	9° 52' 58,526" N	73° 7' 12,348" W
399852	2650005.32	4986840.75	9° 52' 55,998" N	73° 7' 12,274" W
399847	2650105.73	4986777.97	9° 52' 59,268" N	73° 7' 14,337" W
399845	2650300.60	4986656.20	9° 53' 5,614" N	73° 7' 18,340" W
399842	2650520.90	4986518.56	9° 53' 12,789" N	73° 7' 22,864" W
399843	2650774.16	4986460.85	9° 53' 21,038" N	73° 7' 24,763" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

  

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo del punto 399269 con coordenadas N: 2651063.44 E: 4986393.30, en línea quebrada, en sentido noreste, que pasa por los puntos 400237 y 400234 hasta llegar al punto 400236, con coordenadas N: 2651385.73 E: 4986920.39, una distancia de 629.61 m; colinda con predio del Resguardo Iroka, con Río Casacara de por medio.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo del punto 400236, con coordenadas N: 2651385.73 E: 4986920.39, en línea quebrada, en sentido sureste que pasa por los puntos 400171, 1000, 400172 y 399789 hasta llegar al punto 399337 con coordenadas N: 2650584.78 E: 4987313.21, una distancia de 1059.83 m; colinda con predio de Adolfo Davila, con caño Padilla de por medio.
<b>SUR</b>	Partiendo del punto 399337 con coordenadas N: 2650584.78 E: 4987313.21, en línea quebrada, en sentido suroeste que pasa por los puntos 399279, 399846, 399891, 400200, 399850, 399323 y 399280 hasta llegar al punto 399852 con coordenadas N: 2650005.32 E: 4986840.75, una distancia de 1020.21 m, colinda con comunidad del Resguardo Yutpa, con cerca de por medio.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo del punto 399852 con coordenadas N: 2650005.32 E: 4986840.75, en línea quebrada, en sentido noroeste que pasa por los puntos 399847, 399845, 399842 y 399943 hasta llegar al punto 399269 con coordenadas N: 2651063.44 E: 4986393.30, una distancia de 1164.79 m; colinda con predio Villa Mate del señor Augusto Antonio Escalona Montero, lindero sin cercar.

Buenos Aires



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2022-00081-00**

identificado en el numeral PRIMERO de la presente providencia. De igual manera, ofíciase a fin de que informe a este Despacho que las razones de la presencia de estas instalaciones en los predios objeto de solicitud.

**CUARTO:** VINCÚLESE como terceros interesados a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, toda vez que, en el predio, se relaciona con el contrato ID: 0811, CR 4-2, operado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS reclamado en restitución; identificada con contrato ID: 0811, CR 4-2, operado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en un porcentaje del 100%. En consecuencia, NOTIFÍQUESELE y CÓRRASELE traslado de la demanda a las direcciones de correo electrónicos institucionales que registran dichas entidades, para que dentro del término de quince (15) días ejerza su defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer sobre el predio identificado en el numeral PRIMERO de la presente providencia. De igual manera, ofíciase a fin de que informe a este Despacho que tipo de actividades se están adelantando dentro del predio y su relación con la solicitud de restitución.

**QUINTO:** Ofíciase al apoderado judicial de la parte solicitante, para que aporte los datos de contacto de los posibles opositores señores ROQUE CARRILLO GOMEZ, SAMUEL PABON, ANDRES ANTONIO NIETO, FENIX QUINTERO LAZARO, LUIS EMIRO CARRILLO MONTAÑO. Para el efecto, se le concede a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Cesar – La Guajira, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que alleguen la información solicitada.

**SEXTO:** ORDÉNESE la publicación de la admisión de la presente solicitud en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que todas las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio identificado en el numeral PRIMERO de la presente providencia, así como a los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas con la suspensión de los procesos judiciales y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas y hagan valer sus derechos; publicación que se hará en un diario de amplia circulación nacional, también en una radiodifusora nacional y en una emisora regional y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Al momento de surtirse las publicaciones aquí ordenadas, omítase los nombres y número de identificación de los solicitantes. Ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

**SEPTIMO:** INSCRÍBASE la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria número N° 190- 27520, 190-27521 y 190-27522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**OCTAVO:** ORDÉNESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (CESAR) realizar la sustracción provisional del comercio o prohibición para transferir el dominio, la posesión u otro derecho real del predio identificado en el numeral **PRIMERO** de la presente providencia, cuya restitución y formalización se pretenden en la demanda, hasta que la sentencia que ponga fin a este proceso se encuentre ejecutoriada. Líbrese oficio en tal sentido a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2022-00081-00**

conduco se comunique la presente orden a todas las Notarías del país, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el precitado predio.

Así mismo, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), inscribir la medida cautelar ordenada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190- 27520, 190-27521 y 190-27522. Se le conceden cinco (5) días para realizar la inscripción y allegar el certificado sobre la situación jurídica del bien, contados a partir del recibo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el literal a) de artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**NOVENO:** Se ORDENA igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), consultar en la base de datos para que certifiquen si los Señores: AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO y MARIA TERESA BECERRA OROZCO, identificados con cédula de ciudadanía No. 3.351.600 y 36.488.432, respectivamente tienen registrado otros inmuebles a su nombre. Se le conceden diez (10) días para contestar a partir del recibo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO:** ORDÉNESE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio identificado en el numeral **PRIMERO** de la presente providencia. Ofíciase en tal sentido a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Valledupar - Cesar, Juzgados Administrativos y Tribunal Administrativo de Valledupar, Juzgados de Familia de Valledupar, y demás Juzgados Civiles del Departamento del Cesar y del país; así mismo a la notaría única de Agustín Codazzi y las Notarías del Círculo de Valledupar- Cesar, a fin de que se abstengan de iniciar cualquier actuación que afecte el referido predio.

En consecuencia, por secretaría infórmese sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del Link "informes para acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ EN EL PORTAL Web de la Rama Judicial en el Link de restitución de tierras.

**DECIMO PRIMERO:** OFÍCIESE a la CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS, con fin de que informe a este Despacho Judicial sobre el contexto de violencia que afectó el Municipio de Agustín Codazzi, durante el período comprendido entre los años 1991 a 2003. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se le concede un término de diez (10) días para contestar a partir del recibo de la presente solicitud.

**DECIMO SEGUNDO:** OFÍCIESE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, si los señores AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO y MARIA TERESA BECERRA OROZCO, identificados con cédula de ciudadanía No. 3.351.600 y 36.488.432, respectivamente, se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas en calidad de desplazados, en caso afirmativo, indicar el lugar y fecha del desplazamiento,

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 20001-31-21-003-2022-00081-00**

si han recibido ayudas humanitarias, y que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la Unidad a favor de las víctimas mencionadas y su núcleo familiar

**DECIMO TERCERO:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- para que realice un Diagnóstico registral respecto a los predios objeto de solicitud identificados como : "Villa Mate", "Hacienda Doña Lola" y "Buenos aires" ubicados en en la Vereda Paraje Iroka del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, identificados registralmente con las matrículas No. 190- 27520; No. 190-27521; No. 190-27522 y cedula catastral No. 20013000400010032000, 20013000400010033000 y 20013000400010031000, respectivamente. Concédasele un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación.

**DECIMO CUARTO:** OFÍCIESE al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presidido por el Gobernador del Departamento y al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE Agustín Codazzi, (Cesar) presidido por el Alcalde Municipal, para que informen a este Despacho Judicial, si los señores AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO y MARIA TERESA BECERRA OROZCO, identificados con cédula de ciudadanía No. 3.351.600 y 36.488.432, respectivamente, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada del Agustín Codazzi – Cesar, tales como atención en salud, educación, atención en vivienda y generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011. Acorde con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se le concede un término de diez (10) días para contestar a partir del recibo de la presente solicitud.

**DECIMO QUINTO:** NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la admisión de la presente demanda a los representantes legales del Municipio de Agustín Codazzi– Cesar, y al Procurador Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Valledupar

**DECIMO SEXTO:** ADVIÉRTASE a los servidores públicos requeridos en el presente proveído de las sanciones disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO SEPTIMO:** Reconózcase personería a la Dra. PALOMA DAZA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.0656.600.712 y Tarjeta Profesional Nro. 246.905 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos de las Resoluciones RE 00737 DE 3 DE JUNIO DE 2022(DOÑA LOLA); RE 00738 DE 3 DE JUNIO (VILLA MATE) RE 00736 DE 3 DE JUNIO DE 2022(BUENOS AIRES), militante dentro del expediente.

**DECIMO OCTAVO:** Comuníquese el presente proveído a las partes, de la siguiente manera:

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 20001-31-21-003-2022-00081-00

**Apoderado del solicitante:** Dra. PALOMA DAZA DAZA, [sindy.daza@urt.gov.co](mailto:sindy.daza@urt.gov.co), [claudia.manotas@urt.gov.co](mailto:claudia.manotas@urt.gov.co); [ervin.orozco@urt.gov.co](mailto:ervin.orozco@urt.gov.co); [Sindy.Gamez@urt.gov.co](mailto:Sindy.Gamez@urt.gov.co);

**Posibles Opositores:** ISAID JAIME SANTOS, quien manifestó podría ser en la vereda el once a los abonados telefónicos 3042456665 y/o 3148894465; YORLENIZ LILIANA FERNANDEZ COGOLLO, y EDUARDO ENRIQUE TRILLOZ; se logró establecer que el lugar actual de la residencia de ambos es la vereda paraje IROKA, la primera en el predio DOÑA LOLA, con datos de contacto telefónico el número celular 3232239197; y el segundo en predio doña lola igualmente, parcela la Esperanza, con datos de contacto telefónico el numero celular 3117723614; LUIS ALFONSO CAPERA GONZALEZ, al correo [luisalfonso0801198@gmail.com](mailto:luisalfonso0801198@gmail.com)

**Procurador Delegado para Restitución de Tierras:** Dr. JUAN CARLOS CALDERON ARAUJO al correo electrónico [juankkdron@hotmail.com](mailto:juankkdron@hotmail.com)

A las demás entidades requeridas en los correos institucionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALBERTO MEZA DAZA**  
**JUEZ**

S.C

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VALLEDUPAR**

La presente providencia se notifica en  
ESTADO Nro. 105 de fecha AGOSTO  
31 DE 2022. Hora: 08:00 AM.



**GABRIEL BRU BUELVAS**  
Secretario